



Individuos de la Compañía especial que han de cubrir  
 sea en las liquidaciones de atarques de contabilidad  
 sea de guerra debe obligarse a que sean  
 componentes de esta misma Compañía para la  
 entrega de las consignas que correspondan en  
 el Reino de contribuciones en sus años respecti-  
 vos desde el de mil ochocientos veinte y ocho al  
 ochocientos treinta y ocho inclusive; en el caso  
 de no haberse adoptado el Ayuntamiento citado en esta  
 Real Cédula se repare al que expusiere de su jefe  
 cada una de ellas, y salvada de este modo su parte  
 en la Real Cédula. Entendido para que el Ayuntamiento  
 de esta ciudad se compare con la Real Cédula  
 de las partes de la anterior exposición, y desde la  
 que se refiere a las consignas que correspondan  
 en el Reino de contribuciones el año mil ochocientos  
 veinte y ocho, así como de guerra el de mil ochocientos  
 veinte y ocho, y desde la que se refiere a las consignas de guerra  
 y medicina de su mancomunidad compare con las leyes  
 constitucionales para practicar la liquidación  
 de lo que se adeuda y proporcionar en estos casos  
 unanimes de esta Compañía especial, la que se practique  
 en los días en que se han de reunir para la

